

CONSIDERANDO: Que el señor PORFIRIO ANTONIO NUÑEZ, durante varios años laboró en la Administración Pública, desde el año 1982, hasta el año 2003, fecha en la cual sufrió una Trombosis Cerebral que le causó Ceguera permanente, así como un detrimento de sus condiciones físicas, que lo imposibilitan para desarrollar labor productiva alguna.

CONSIDERANDO: Que el dado alto del costo de la vida, sumando a los medicamentos que diariamente deben ser administrados, el señor PORFIRIO ANTONIO NUÑEZ, no cuenta con los medios económicos para costear dicho tratamiento.-

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores del Estado cuando la edad y las enfermedades no les permiten subsistir.

CONSIDERANDO: Que el señor ISIDRO DUARTE, presenta delicado estado de salud, que lo mantienen postrado en su hogar.

CONSIDERANDO: Que el deterioro de la calidad de vida de nuestros ciudadanos se ha visto afectada por un alza considerable, aumentando así la canasta familiar y los gastos médicos.-

VISTA : La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.-

#### HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se conceden sendas Pensiones Civiles del Estado a favor del señor PORFIRIO ANTONIO NUÑEZ, por un monto de RD \$ 15,000 ( Quince mil pesos ) mensuales y un aumento de la Pensión que devenga el señor ISIDRO DUARTE de RD \$ 8,000 (Ocho Mil Pesos ) a RD \$ 20,000 ( Veinte Mil Pesos ) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley Modifica cualquier Ley, Decreto o Reglamento que le sea contraria.-

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS  
Senador por la Prov. Valverde